

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL.

RESULTANDO

- I.- Que en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2010, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, el acuerdo por el que se expide el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- II.- Que en sesión ordinaria celebrada el día 07 de marzo de 2012, la Comisión Especial de Reglamentos, órgano coadyuvante del Consejo General de este organismo electoral, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, el proyecto de reformas y adiciones a diversos artículos del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, acordando remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para que por ese conducto se sometiera a la consideración del Consejo General, para su aprobación respectiva.
- III.- Que con fecha 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 115, el decreto número 514 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de este mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV.- Que el día 30 de junio fue publicado en el Periódico Oficial del Estado 117, el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, precisándose en su artículo quinto transitorio que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, contará con un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, para emitir sus disposiciones reglamentarias que deriven en el ámbito de su competencia.
- V.- Que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana como ente autónomo del Estado, ha venido instrumentando medidas de racionalidad y austeridad en el ejercicio de los recursos públicos que le asignan, y sensible a la severa crisis económica y financiera del país asumió de manera responsable su compromiso mediante la ampliación de las medidas de austeridad para la reducción del gasto durante el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015.
- VI.- Que con la finalidad de dar certeza, claridad y coherencia integral al desarrollo de las sesiones que con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario de 2014-2015 llevan a cabo los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y en observancia a las medidas de austeridad para la reducción del gasto implementados por este organismo electoral local durante el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015, la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral, con apoyo de la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral local, realizó algunas adiciones al Reglamento de los órganos desconcentrados de 2012, reformado, modificado y adicionado el 30 de noviembre de 2014, acordando remitirlo a la misma Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se sometiera a la consideración del Consejo General.

CONSIDERANDO

- I.- Que los artículos 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público del Estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.




2.- Que en términos del artículo 139 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, en función concurrente con EL INE, y de los procedimientos de participación ciudadana que sean de su competencia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, funcionarán durante los procesos electorales y, en su caso, en aquellos procedimientos de participación ciudadana que lo requieran, así como, en lo concerniente a los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado; residirán en cada una de las cabeceras de distrito y municipios y se integrarán a más tardar el día treinta del mes de noviembre del año anterior al de la elección, tal como lo establece el artículo 159, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

4.- Que según lo establece el artículo 147, fracción VIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es atribución del Consejo General cuidar y vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer por conducto de su Presidente, el Secretario Ejecutivo y de sus Comisiones, las actividades de los mismos.

5.- Que de conformidad con el artículo 163, párrafo tercero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, una vez instalados los Consejos Distritales y Municipales Electorales, sesionarán una vez al mes hasta la conclusión del proceso electoral.

6.- Que conforme a lo previsto en el artículo 147, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es atribución del Consejo General, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, incluido el de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales.

7.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 165, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, corresponde a los presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales correspondientes,

8.- Que todo órgano colegiado debe contar con normas que regulen sus actividades, así como las de sus integrantes, con el fin de hacer más eficaces y eficientes sus labores.

9.- Que ante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2014-2015, por el que habrá de elegirse a los próximos Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos de los 122 municipios de la entidad, y con el fin de dar una mayor operatividad a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que habrán de conducir junto con el Consejo General, en los ámbitos de sus respectivas circunscripciones territoriales y competencias los comicios locales, este Órgano Colegiado considera necesario adicionar un párrafo en el artículo 13 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

10.- Que con el fin de aprovechar los avances tecnológicos con los que hoy en día se cuenta y tomando en consideración que con los mismos se pretende tener ahorro presupuestal en la distribución de copias de los anexos que acompañan las convocatorias y demás documentos correspondientes a los trabajos que se desarrollan en las actividades inherentes al proceso electoral, y en consecuencia economía financiera.

11.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 17 apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 135, 139, 147 fracciones I y VIII, 163 párrafo tercero, 159 y 165 fracción I del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; este Consejo General, en uso de las atribuciones prescritas en las fracciones I, II, III, VIII y XXXI del artículo 147 del Código de la materia, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la adición del párrafo segundo al artículo 13 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para quedar en los términos siguientes:

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES
ELECTORALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECCIÓN SEGUNDA**

DE LA CONVOCATORIA DE SESIONES

Artículo 13.- La convocatoria...

En aquellos casos en los que, debido al volumen de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, estos se pondrán a disposición de los integrantes del pleno a través de los archivos que obran en las oficinas de la Secretaría Técnica del mismo, para que a partir de la fecha de emisión de la convocatoria puedan ser consultados o en su caso la documentación deberá ser distribuida de manera digital en cualquiera de los medios electrónicos existentes a los integrantes del pleno, siempre que estos sean parte de los puntos a tratar en el orden del día.

La convocatoria se...

Asimismo, en caso...

Tratándose de los...

SEGUNDO.- La adición al presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a la brevedad posible, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral de este Instituto, haga del conocimiento del contenido del presente acuerdo a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para su observancia y aplicación correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA